

| TRANSPORTADOR CONTRACTUAL | TRANSMILENIUM S.A.S |
|---------------------------|---|
| NIT. | 811.012.821 - 4 |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS ALBERTO CADAVID AVENDAÑO CC. 8.396.778 |
| TRANSPORTADOR DE HECHO | TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S. |
| NIT. | 811.041.306-6 |
| REPRESENTANTE LEGAL | MAURICIO MOLINA BUITRAGO C.C. 1.039.466.819 |
| CONTRATO A DESARROLLAR | TELEPERFORMANCE – CONCENTRIX – BPOZEN - ALMACONTACT – EMERGIA - INTELCTIA –Y OTROS CONTRATOS QUE EJECUTE LA EMPRESA |

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará servicios en vehículo de las siguientes características:

| | |
|--------------|---|
| PLACA: | TKI602 |
| CLASE: | MICROBUS |
| MODELO: | 2008 |
| CAPACIDAD: | 14 |
| MARCA: | NISSAN URVAN E25 |
| # INTERNO: | 602 |
| CONDUCTOR: | ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN C.C 1.128.454.679 |
| PROPIETARIO: | ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN C.C 1.128.454.679 |

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior, pero será de manera mensual previa la presentación de la cuenta de cobro correspondiente; el pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: EL PROPIETARIO asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: La duración del presente convenio será iniciando el día 13 de octubre de 2025 hasta el 13 de enero de 2026.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Informar al cliente que el servicio será prestado por un vehículo afiliado a la empresa colaboradora, en el marco de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiliadora vía e-mail para este caso () Y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiliadora, En caso de omitir esta verificación se entiende asumida toda la responsabilidad por parte de la empresa contratante de forma exclusiva.
5. La empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de La expedición del extracto de contrato.
6. La empresa contratista podrá dar por terminado en cualquier momento del año el convenio de colaboración empresarial si el afiliado en cuestión incumple con los pagos y las obligaciones que tiene con la empresa.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sujetas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Para los contratos en los cuales se designen los vehículos vinculados **CONTRATISTA** La responsabilidad contractual que se derive de la Prestación del Servicio de Transporte será asumida por la empresa **CONTRATANTE**. En todo caso, para el despacho de cualquier automotor incorporado al presente Convenio, este deberá estar amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **CONTRATISTA**, así mismo deberá contar Tarjeta de Operación vigente y demás documentos de tránsito inherentes al vehículo y a su conductor.

Así mismo, cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

Las investigaciones administrativas que se deriven de un Formulario Único de Extracto de Contrato - FUEC mal elaborado, como la correspondiente sanción pecuniaria, correrán por cuenta de la empresa que lo expidió. Para todos los casos, antes de expedir un FUEC, **EL CONTRATANTE** consultará a la empresa colaboradora para verificar la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y de la Tarjeta de Operación, como el pago de la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS. Los titulares de datos personales que reposen en las bases de Transmilenium S.A.S. tienen los siguientes:

- A. Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B. Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1581 del 2013.
- C. Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D. Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E. Derecho a acceder a sus datos personales.
- F. Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte, para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 0348 del 2015.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en la cláusula Séptima y podrá darse por terminado por las siguientes causas, con ocho (8) días de antelación:

1. Por mutuo acuerdo.
2. De manera unilateral
3. Por siniestro y/o hurto del vehículo.
4. Por terminación de la vigencia del convenio.
5. Por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.
6. Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por la empresa operadora o como resultado de investigaciones iniciadas por la Superintendencia de Transporte.
7. Por incumplimiento reiterado los planes de rodamiento implementados por la empresa operadora.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, se deberá informar por escrito esta novedad, tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 01 días del mes de octubre de 2025 en la ciudad de Medellín.



EL CONTRATANTE (Transmilenium SAS)
CC. 8.396.778



EL CONTRATISTA (Gerente ó Rev. Fiscal)
CC.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.